

ANEXO I

Cálculo de las energías y potencias a efectos de facturación y liquidación

Las energías y potencias a efectos de facturación y de liquidación definidas en el artículo 3 se calcularán de acuerdo con lo establecido a continuación:

1. Autoconsumo horario: cuando se disponga de equipo de medida instalado en el punto frontera se obtendrá como la diferencia entre la energía horaria neta generada y el vertido horario y cuando no se disponga de equipo de medida en el punto frontera, si la energía horaria consumida es superior, en valor absoluto, a la energía horaria neta generada, el autoconsumo horario será el valor de la energía horaria neta generada y si es inferior el autoconsumo horario será el valor de la energía horaria consumida. En todo caso se considerará nulo cuando el valor sea negativo.

2. Consumo horario de servicios auxiliares: se obtendrá mediante el saldo neto horario de energía obtenido a partir de los registros de energía entrante y saliente registrado por el equipo de medida que mide la energía generada neta, cuando dicho saldo neto horario sea consumidor. A los efectos de determinar el consumo horario de servicios auxiliares, estos se considerarán nulos cuando los saldos netos horarios no sean consumidores.

3. Demanda: se determina a partir del registro de energía entrante del contador situado en el punto frontera de la instalación.

4. Demanda horaria: se determina como el saldo neto horario de energía tomada de la red obtenido a partir de los registros de energía entrante y saliente medida por el equipo de medida instalado en el punto frontera o, si no se dispone de dicho equipo, como la diferencia horaria entre la energía horaria consumida menos la energía horaria neta generada, cuando dicha energía horaria neta generada sea mayor que cero, o bien como la suma de la energía horaria consumida más el consumo horario de servicios auxiliares, cuando el consumo horario de servicios auxiliares sea mayor que cero. En todos los casos se considerará una demanda horaria nula cuando el valor sea negativo.

5. Demanda horaria del consumidor asociado: cuando la energía generada neta horaria es mayor o igual que cero se corresponde con la demanda horaria definida en el apartado anterior, y, cuando el consumo horario de servicios auxiliares sea mayor que cero, con la energía horaria consumida definida en el apartado 7.

6. Energía eléctrica excedentaria: se determina a partir del registro de energía saliente del contador situado en el punto frontera de la instalación.

7. Energía horaria consumida: se determina a partir del saldo neto horario de energía obtenido a partir de los registros de energía entrante y saliente medido por el equipo de medida instalado en el circuito de consumo que registra la energía consumida total por el consumidor asociado o, si no se dispone de dicho equipo, como la suma de la demanda horaria y el autoconsumo horario, cuando el autoconsumo horario es mayor que cero, o como la diferencia de la demanda horaria y el consumo horario de servicios auxiliares, cuando el consumo horario de servicios auxiliares es mayor que cero. En todos los casos se considerará una energía horaria consumida nula cuando el valor sea negativo.

8. Energía horaria neta generada: se obtendrá mediante el saldo neto horario obtenido a partir de los registros de energía saliente y entrante del equipo de medida que mide la energía generada neta, cuando dicho saldo neto horario sea generador. A los efectos de determinar la energía horaria neta generada, ésta se considerará nula cuando el saldo neto horario no sea generador.

9. Potencia de aplicación de cargos se determina:

a. Cuando se disponga de un equipo de medida en el circuito de consumo que registre la energía consumida total por el consumidor asociado la potencia de aplicación de cargos será la potencia que correspondería facturar a efectos de aplicación de los peajes de acceso en un periodo tarifario si el control de la potencia demandada se realizara utilizando dicho equipo de medida y control.

b. Cuando no se disponga del equipo anterior, la potencia de aplicación de cargos será:

1.º Cuando todas las instalaciones de generación sean no gestionables, la potencia de aplicación de cargos será la potencia que correspondería facturar a efectos de aplicación de los peajes de acceso en un periodo tarifario si el control de la potencia demandada se realizara utilizando el equipo de medida y control ubicado en el punto frontera.

2.º En el resto de supuestos, la potencia de aplicación de cargos será la suma de la potencia que correspondería facturar a efectos de aplicación de los peajes de acceso en un periodo tarifario si el control de la potencia demandada se realizara utilizando el equipo de medida y control ubicado en el punto frontera más la potencia máxima de generación en el periodo tarifario.

A estos efectos se considerarán instalaciones de generación no gestionables las instalaciones de tecnología eólica y fotovoltaica sin elementos de acumulación.

En todos los casos se considerará una potencia de aplicación de cargos nula cuando el valor sea negativo.

10. Vertido horario: se determina a partir del saldo neto horario de energía vertida a la red obtenido a partir de los registros de energía saliente y entrante del equipo de medida instalado en el punto frontera o, si no se dispone de dicho equipo, como la diferencia horaria entre la energía horaria neta generada menos la energía horaria consumida. En ambos casos se considerará nulo cuando el valor sea negativo.